

**JUZGADO DE LO PENAL N° 14 DE MADRID**

C/ Julián Camarillo, 11 , Planta 3 - 28037

Tfno: 914931618

Fax: 914931610

51012340

NIG: 28.079.00.1-2015/0065452

**Procedimiento: Procedimiento Abreviado 54/2018**

**O. Judicial Origen:** Juzgado de Instrucción n° 30 de Madrid

**Procedimiento Origen:** Procedimiento Abreviado 7757/2015

Delito: Estafa

**Acusado:**

**D.** [REDACTED]

**PROCURADOR D. ARGIMIRO VAZQUEZ SENIN**

Dña. ALMUDENA RIVAS CHACÓN del Juzgado de lo Penal n° 14 de Madrid, en Procedimiento Abreviado 54/2018 dimanante del Procedimiento Abreviado 7757/2015, del Juzgado de Instrucción n° 30 de Madrid ha dictado, en nombre del Rey, la siguiente,

**SENTENCIA N° 285/2019**

**MAGISTRADA-JUEZ:** Dña. ALMUDENA RIVAS CHACÓN

En Madrid, a veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve

La Ilma. Sra. Doña Almudena Rivas Chacón, Magistrada Juez del Juzgado de lo Penal n° 14 de esta ciudad ha pronunciado la siguiente Sentencia en el Juicio Oral **54/18** dimanante de las Diligencias Previas 7757/15 del Juzgado de Instrucción número 30 de Madrid seguidas por **delito de Estafa**, contra [REDACTED] defendido en el acto del juicio oral por el letrado Don Carlos Pelluz Ronel, ejerciendo la acción pública el Ministerio Fiscal, y como acusación particular [REDACTED] [REDACTED] asistido por el letrado Don Rafael Ruiz Rejuan, y atendiendo a los siguientes;

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Las presentes actuaciones fueron instruidas por el Juzgado de Instrucción n° 54 de Madrid.

**SEGUNDO.-** En el acto del plenario, al que compareció el acusado, el Ministerio Fiscal, calificó los hechos como constitutivos de un delito de estafa del art 248.1 y 249 del CP solicitando la pena de 20 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y costas, y a que indemnice a [REDACTED] en la cantidad de 4078 EUROS, con aplicación de los interés del art 576 de la LEC.

La acusación particular califico definitivamente los hechos como constitutivos de un delito continuado de estafa de los art 74,248.1y 249 del CP solicitando la pena de dos años y cinco meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el

ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial de dos años y cinco meses, para el ejercicio de la profesión de instalador de gas y calefacción por cuenta propia o ajena. Alternativamente calificó los hechos como constitutivos de un delito de apropiación indebida continuado del art 74.1 y 252 del CP, solicitando la pena de dos años y cinco meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación especial de dos años y cinco meses, para el ejercicio de la profesión de instalador de gas y calefacción por cuenta propia o ajena. Costas, incluidas las de la acusación particular.

En concepto de responsabilidad civil insta la condena del acusado a indemnizar a [REDACTED] en la suma de 5.741 euros, más los intereses procesales del art 576 de la LEC.

En el mismo trámite, la defensa interesó la libre absolución del acusado, y subsidiariamente la aplicación de la atenuante de Dilaciones Indebidas.

**TERCERO.-** En la tramitación de este juicio se han seguido las prescripciones legales.

### **HECHOS PROBADOS**

Expresa y terminantemente se declara probado que [REDACTED] [REDACTED], mayor de edad con DNI [REDACTED] y sin antecedentes penales, contrató con [REDACTED] la instalación del gas y calefacción en el piso de su propiedad sito en la calle [REDACTED] número [REDACTED], 4 interior izquierda de Madrid. El presupuesto de dicha obra emitido el 9 de septiembre de 2015 ascendía a la cantidad de 1610 EUROS. Que dichas obras se realizaron abonando por ellas [REDACTED] [REDACTED] la totalidad de lo presupuestado.

Que [REDACTED] con ocasión de la ejecución de las obras mencionadas, y con ánimo de enriquecer ilícitamente su patrimonio y sin voluntad de realizarlo, se ofreció a [REDACTED], para regularizar las licencias administrativas necesaria para la legalización de las obras efectuadas. A tal efecto le solicitó a [REDACTED] la suma de 3266 euros para licencias y gastos, entregando [REDACTED] al acusado el 15 de septiembre la mencionada cantidad, sacando del banco la suma de 1866 euros y disponiendo de 1400 euros que tenía en efectivo. El 30 de septiembre de 2015 abonó a [REDACTED] la cantidad de 1880 euros que previamente había obtenido del banco. El 5 de septiembre [REDACTED] le pagó a [REDACTED] 412 euros para la obtención del certificado energético de la vivienda. [REDACTED] sacó dicha cantidad (400 y 60 euros) del cajero.

Que [REDACTED] ni inició ni llevo a cabo ninguna de las gestiones anteriores, ingresando el dinero por ellas recibido en su patrimonio, desentendiéndose de las reclamaciones de [REDACTED] tras los pagos efectuados.

La presente causa ha estado paralizada por causas no imputables al acusado desde la providencia de 17 de febrero de 2017 hasta la providencia de 4 de julio de 2017. Desde el auto de 28 de marzo de 2018 hasta la Diligencia de ordenación de 11 de enero de 2019. Desde la Diligencia de ordenación de 21 de febrero de 2019 hasta la Diligencia de ordenación de 11 de julio de 2019.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La prueba practicada en el acto del juicio permite concluir que los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de estafa del artículo 248 y 249 del C.P. Es reiterada la jurisprudencia que mantiene que los elementos constitutivos del delito de estafa son una acción engañosa precedente o concurrente, adecuada para provocar error en el sujeto pasivo que, en su virtud, realice un acto de disposición o de desplazamiento patrimonial, en su perjuicio o en el de tercero. Todo ello, por supuesto, regido por el ánimo de lucro que debe imperar en la voluntad del sujeto activo desde el mismo momento en que se conforma el hecho delictivo. Es decir, el engaño debe ser antecedente, causante y bastante para viciar el consentimiento del sujeto pasivo.

El acusado en el plenario niega los hechos, aduciendo en síntesis que el denunciante le contrato por internet para hacer obras de fontanería y calefacción, cuando entra en su casa y queda conforme hizo más trabajos, el presupuesto era de 1610 euros y recibió el ingreso por los radiadores. Luego hizo más trabajos. No recibe el dinero por los otros trabajos. Contesta el acusado que a la pregunta de si ¿se comprometió a regularizar las licencias con el Ayuntamiento y el Ministerio De Industria? Que si, que las gestiones están hechas porque si no habría gas. No reconoce el acusado la transcripción de las conversaciones de Washap aportadas por el denunciante a la causa y obrantes a los folios 9 a 13.

Por su parte [REDACTED] declaró que hay un primer contrato para la instalación de radiadores por 1.610 euros, y lo que se acuerda en ese contrato se hizo, estaba prácticamente hecho y el acusado tenía que acabarlo, le da 800 euros y luego el resto. Esto se pagó y se hizo. El señor le dio confianza, venía con sus padres, se fue ganando su confianza. Vio que el declarante pagaba bien, que era fácil sacar dinero, ..., sabía que venía de problemas anteriores. Con el gas si le hizo un favor, se engancha el gas, esto le hizo tener más confianza, y empezó a decir lo de las licencias y que tenía amigos en el Ayuntamiento, había que pagarlo para que estuviera bien, y depositó su confianza en él, ..., le ingresó el dinero del termostato en una cuenta que le pasa por wasap y el termostato se lo puso, lo coloco. Contesta a la pregunta de si ¿el acusado le pidió 3266 euros para licencias y gastos?, que según le explicaba el acusado parecía que los otros no hicieron nada, él estaba metido en el Ayuntamiento e iban a venir a inspeccionar, le pide dinero en efectivo. Para legalizar la obra le pide 3266 euros. Esto todo por Washap, era una cantidad para legalizar las licencias. Se hacen gestiones y el acusado no había hecho nada de esto, ni le conocían, ..., Se lo pago en efectivo. El 15 de septiembre pagó 1866 euros, una parte la saca del banco, ..., se lo da en mano y no se extendió ningún recibo. El segundo pago de 30 de septiembre de 2015 de 1880 euros lo sacó exacto del banco y se lo entrega directamente en mano. No extiende recibo. Estas cantidades eran para regularizar licencias y no lo hizo, ..., Le pidió 412 euros por el certificado energético, saca el dinero y le entrega el dinero en mano, no le da el certificado energético y no le da recibo, ..., el teléfono que aparece en el presupuesto es el de [REDACTED], añadiendo que el que consta al folio 99 es el mismo teléfono del presupuesto, ..., todo lo hablan por washap pero el acusado siempre venía a su domicilio a por el dinero en efectivo, ..., perdió el contacto con el acusado, no respondía ni al teléfono ni al washap.

Se consideran acreditados los hechos por la declaración clara, contundente y sin contradicciones del denunciante, a la que se da pleno valor probatorio por no existir causa alguna para dudar de ella, máxime si tenemos en cuenta que no existe ninguna relación previa entre el acusado y denunciante que pudiera poner en duda la credibilidad de sus afirmaciones, las cuales están avaladas por la documental obrante en autos consistente en:

- 1) documental bancaria de las cantidades extraídas para el pago de los presuntos servicios al acusado obrantes a los folios 45 y 46, compatibles con la versión de los hechos del denunciante.
- 2) Presupuesto de las obras inicialmente contratadas (folio 43) en el que se refleja un teléfono que coincide con el teléfono desde el que se realizan diversas conversaciones por wasap con el denunciante, cuya transcripción obrante al folio 9 y siguientes es verdadera por la Letrada al Servicio de la Administración de Justicia el 12 de septiembre de 2016, (folio 99). Dichas conversaciones confirman igualmente e íntegramente el testimonio del denunciante.
- 3) Informe del Director General de Industria, Energía y Minas del folio 94, donde se refleja que en dicha Dirección General no ha tenido entrada ningún documento a nombre de [REDACTED] ni de [REDACTED].
- 4) Contestación de Gas Natural (folio 95) poniendo de manifiesto que no consta en los sistemas de GNS ningún contrato a nombre de [REDACTED] para la vivienda objeto de autos.
- 5) Y oficio del Ayuntamiento (folio 124) en el que se consigna que no consta ningún expediente ni documentación referida a [REDACTED] como representante de Don [REDACTED].

De esta forma las anteriores pruebas conducen al dictado de una sentencia condenatoria al concurrir todos y cada uno de los elementos que constituyen el tipo de estafa, por cuanto en el caso de autos el engaño consistió en aparentar la prestación de unos servicios al denunciante para la legalización de las obras realizadas en su piso, los cuales desde el inicio el acusado no pretendía ejecutar, induciendo así a engaño al denunciante que realiza el pago de los mismos. No se considera sin embargo que estemos en presencia de un delito continuado. Entiende esta juzgadora que solo hay una infracción punible, y no tantas como pagos efectuados, pues dichos abonos responden a un mismo concepto y aun mismo engaño dentro de la misma situación de confianza generada.

Tampoco se incluye e efectos de la configuración del delito el pago efectuado por el termostato, puesto que el termostato si lo puso el acusado en la casa del denunciante, como éste último declaró en el plenario.

**SEGUNDO.-** Es autor el acusado, de conformidad con el artículo 28 C.P.

**TERCERO.-** Se alega por la defensa la aplicación de la atenuante de Dilaciones Indevidas La presente causa ha estado paralizada por causas no imputables al acusado desde la providencia de 17 de febrero de 2017 hasta la providencia de 4 de julio de 2017. Desde el auto de 28 de marzo de 2018 hasta la Diligencia de ordenación de 11 de enero de 2019. Desde la Diligencia de ordenación de 21 de febrero de 2019 hasta la Diligencia de ordenación de 11 de julio de 2019. En consecuencia tratándose de un

periodo de paralización superior a los 19 meses en la tramitación de una causa por un delito no grave ni complejo, procede aplicar la atenuante de Dilaciones , si bien con el carácter de simple al no superar el periodo de paralización de dos años. En consecuencia y conforme a las reglas penológicas del art 66 del CP, que determina la imposición de la pena en su mitad inferior, se fija la misma en 8 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Se establece la pena en una extensión superior a la mínima, a la vista de la suma nada desdeñable de dinero objeto de la estafa (5.558euros). No se aprecia sin embargo circunstancias de gravedad que justifiquen la imposición de la pena instadas por la acusación al amparo del art 49 del CP.

**CUARTO.-** Todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente (art. 116 C.P), por lo que el acusado deberá indemnizar [REDACTED] en la cantidad de 5.558 euros con aplicación del interés del art 576 de la LEC. Dicha cantidad se corresponde con las sumas abonadas por el denunciante al acusado por los servicios que nunca se efectuaron.

**QUINTO.-** Deben imponerse, al acusado, las costas causadas en el presente procedimiento, incluidas las de la acusación particular.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación

### **FALLO**

Que debo **CONDENAR Y CONDENO** a [REDACTED] como autor de un delito de **ESTAFA** de los artículos 248 y 249 C.P., concurriendo la atenuante de Dilaciones Indebidas simple, a la pena de 8 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y a que indemnice a [REDACTED] en la cantidad de 5.558 euros con aplicación de los intereses del art 576 de la LEC. Asimismo, deberá satisfacer las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes y llévase el original al Libro de Sentencias, dejando testimonio en las actuaciones.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. La presente resolución no es firme pudiendo interponerse en este juzgado en el plazo de 10 días recurso de Apelación, del que conocerá en su caso la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid.

**PUBLICACIÓN.-** La anterior Sentencia fue publicada el día de su fecha por la Magistrada Juez que la dictó, estando constituida en audiencia pública. DOY FE.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.